



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** el ARTÍCULO TERCERO, primer y segundo párrafos; numeral 2), cuarto párrafo; numeral 3), inciso a); numeral 4), inciso b); y numeral 5); y se **ADICIONAN** al ARTÍCULO TERCERO; párrafo segundo, numeral 2), un quinto, sexto y séptimo párrafos; y numeral 13); todos del Decreto No. 483/96 I P.O., para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 64, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria ofrezca las mejores condiciones, cuyo objeto sea precisa y exclusivamente administrar el rendimiento **del setenta y cinco por ciento** de la contribución que se establece en la **Sección I del Capítulo III del Título II de la Ley de Hacienda**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

del Estado de Chihuahua para tal efecto, así como la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado.

Se establece **el** funcionamiento del fideicomiso, sujetándose a las siguientes bases:

1).-...

2).- ...

...

...

FIDEICOMISARIOS: En primer lugar: Chihuahua Buró de Convenciones, A.C.

En segundo lugar: Aquellas personas físicas o morales de naturaleza pública o privada que desarrollen actividades relacionadas con el sector turístico en el Estado, que presenten proyectos viables relacionados con los fines de Fideicomiso y que sean aprobados por el Comité Técnico, así como en general, quienes directa o indirectamente se beneficien con las actividades de promoción y fomento turístico que se realicen con cargo al Fideicomiso.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.

En tercer lugar: el propio Fideicomitente.

Los Fideicomisarios se consideran sujetos obligados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de conformidad con su artículo 32, en relación con los recursos públicos que sean asignados a sus proyectos y, por tanto, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos públicos y proporcionar informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

3).- ...

a).- **El setenta y cinco por ciento de los ingresos** que se obtengan por concepto de la participación del Impuesto Sobre Hospedaje.

b).- y c).- ...

4).- ...

a). ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

b). Los recursos derivados del Impuesto sobre Hospedaje que serán destinados para los fines del fideicomiso, serán entregados por la **Secretaría de Hacienda** a la fiduciaria los días **veinte del mes inmediato posterior al corte del ingreso del impuesto.**

c). a e). ...

5).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituirá un Comité Técnico que operará bajo las siguientes reglas de operación:

- I. Por el sector público participarán las personas funcionarias públicas que acrediten su personalidad con el nombramiento o acuerdo delegatorio correspondiente a los entes que se describen en los apartados a) al f), y permanecerán en calidad de miembros del Comité Técnico durante la vigencia del mismo según corresponda, pudiendo designar una persona suplente en caso de no poder asistir, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.
- II. La persona que ocupe la Secretaría Técnica del Comité Técnico será la encargada de levantar las actas y convocar a sus miembros para



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

la celebración de las sesiones, las cuales deberán llevarse a cabo cuando menos cinco veces al año de manera ordinaria.

- III. En el caso de la persona descrita en el inciso g), esta podrá designar como suplente a otra persona integrante de la Comisión en mención.
- IV. Por el sector privado participarán quienes presidan el correspondiente órgano de gobierno de cada una de las personas morales que se describen en los apartados h) al m), con la facultad de designar a su suplente en caso de ausencia; y permanecerán en calidad de miembros del Comité por un plazo máximo de dos años, en cuyo término deberá ser sustituido por quienes acrediten su personalidad de acuerdo a las condiciones anteriormente establecidas.
- V. La participación de la persona señalada en el inciso m), perteneciente al Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se regirá por lo establecido en la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- VI. Se considerará que hay cuórum para la celebración de una sesión del Comité Técnico cuando asistan la mayoría de sus miembros, se



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

tomarán las decisiones por mayoría de votos por lo que en cada reunión se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por quienes asistan. En caso de empate al momento de la votación, la persona que presida el Comité Técnico tendrá el voto de calidad.

- VII. Podrán participar como invitadas o invitados especiales con voz, pero sin voto, las personas representantes de aquellos entes públicos o privados que, a solicitud o por convocatoria, hayan sido autorizados por el Fideicomitente.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico estará conformado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá.
- b) Una persona representante de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien será la encargada de la Secretaría Técnica, con derecho a voz y a voto.
- c) La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
- d) La persona titular de la Secretaría de Cultura.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

- e) La persona titular de la Coordinación de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.**
- f) La persona titular de la Coordinación de Comunicación.**
- g) Quien presida la Comisión de Turismo y Cultura del H. Congreso del Estado.**
- h) Una persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Chihuahua, A.C.**
- i) Una persona representante de la Asociación de Hoteles y Moteles de la Cd. Juárez, A.C.**
- j) Una persona representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles Zona Norte del Estado de Chihuahua, A.C.**
- k) Una persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

- l) La persona representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez.**

- m) La persona que coordine el Comité Temático de Promoción Turística del Consejo para el Desarrollo Económico de Chihuahua, promoviendo la representación de los Consejos de Desarrollo Económico Regionales que no tengan presencia en el Comité.**

- n) Una persona representante del Órgano Interno de Control que designe la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero no a voto.**

6).- a 12).- ...

13).- La Secretaría de la Función Pública designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.

en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico para los fines del Fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40. ...

De los ingresos que se recauden con motivo de este impuesto, una cantidad que represente una proporción de tres puntos porcentuales de la tasa aplicable, será destinada **al impulso, desarrollo, promoción y difusión de la actividad turística en todas las regiones del Estado, por conducto del fideicomiso constituido para tal efecto. El punto porcentual restante será ejercido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, en obras de infraestructura turística, inclusive podrá ser utilizado para empatar programas de inversión turística establecidos, convenidos o coordinados con entes privados, o públicos de los gobiernos federal y municipal.**

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Turismo, expedirá las reglas de operación correspondientes al Programa de Desarrollo de Infraestructura en Zonas Turísticas del Estado, para la correcta ejecución de los recursos correspondientes al punto porcentual restante, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez publicadas las reglas de operación que se mencionan en el Artículo Transitorio anterior, el Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Turismo, según corresponda, realizará las adecuaciones presupuestales a fin de dar viabilidad a lo establecido en el presente Decreto, así como concretar la transferencia de aquellos recursos no vinculados a proyectos aprobados, que se encuentren a la fecha integrados al patrimonio del Fideicomiso.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Turismo promoverá ante la institución fiduciaria la formalización de las adecuaciones correspondientes al Contrato de Fideicomiso celebrado el día 20 de mayo de 1997, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Invermexico, ahora Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.

D A D O en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih., declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFDEC/0260/2022 II P.O.**

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

SECRETARIA

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**